

que consta en ellos; se ha formalizado con nra  
interbencion, y asistencia, el que presentamos; En el q.  
Consta que por el 5.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Felipe 4.<sup>o</sup> en el año pa-  
sado 1646 por el servicio de seis mil Ducados, vendio, e  
hizo gracia de las tierras Baldias, Valras, Deesas, Terros  
y Prazos Concesiles, y comunes de su Jurisdiccion con varias  
facultades, y Realias, siendo una de ellas hazer eleccion  
de Juez para las causas que ocurriesen en esta Ciudad  
el Corregidor o su Teniente, y fuera de ella el que nom-  
brase el Ayuntamiento con asistencia de uno de los C.<sup>os</sup>  
mayores del, sin que los Alcaldes entregadores, Juezes de  
Mesta y Cañadas, ni otros algunos se pudiesen introme-  
ter en las roturas de tierras, ni otras cosas; porque des-  
de luego S. M. lo desistia, y apartava de este Conciemto  
e igual Privilegio esta concedido por el mismo 5.<sup>o</sup> Rey,  
para la compra de las Terros de la Villa de Tortuna  
por el servicio de dos mil Ducados, cuyos n.<sup>os</sup> Privilegios  
estan confirmados, hasta el actual 5.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Carlos  
4.<sup>o</sup>; En obervancia de ellos assienda esta Ciudad las  
dichas Terros de la Villa de Tortuna, y parte por  
Millares de el campo de la Jurisdiccion de esta dicha  
Ciudad; entrando el Producto de unas y otras Terros en  
la Tesoreria de Propios: Haze gracia a sus Vecinos de  
pedaros de terreno baldios, concesiles, y comunes, y a  
aquel Censo Enfitευico por el dominio directo que tie-